

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regento (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Agosto de 1897, resolutoria del concurso convocado en 16 de Marzo del propio año para la provisión en Asesores de provincia de tres plazas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ingresar en el mismo en turno con los precedentes de oposición, y conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de dicho Cuerpo, se declaró desierta una de dichas plazas, por no haberse podido proveer sino dos de ellas en otros tantos concursantes, únicos que, entre los presentados, reunían condiciones legales al efecto.

Y haciéndose necesario tener personal disponible de la clase de Asesores para cubrir las vacantes de Auxiliares que en turno con los Aspirantes precedentes de oposición les correspondan, según lo que se previene en el citado art. 31;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, aceptando lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se abra nuevo concurso de Asesores, al indi-

cado objeto, y con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los Asesores de provincia, que, siéndolo en propiedad, y reuniendo las condiciones exigidas en el repetido art. 31, deseen obtener plaza de Aspirante á ingreso en el Cuerpo Jurídico, dirigirán sus instancias á este Ministerio, por el conducto de Ordenanza, en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. Acompañarán á las instancias las partidas de bautismo ó certificaciones de acta de nacimiento, según corresponda, de los interesados, las hojas de servicios de éstos y todos los documentos que acrediten servicios especiales ó méritos académicos profesionales de los mismos.

Tercera. Los Comandantes de Marina respectivos, al cursar dichas instancias documentadas, informarán lo pertinente respecto á la conducta, tanto privada como oficial, de los concursantes; y á su vez harán lo propio sobre el indicado último concepto, los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, oyendo á sus Auditores.

Cuarta. Si algún Asesor de los que se presenten á concurso se encontrare en comisión especial del servicio, informará asimismo respecto al desempeño de dicha comisión la Autoridad á cuyas órdenes se hallare aquél destinado.

Quinta. Los Asesores que tomen parte en el concurso deberán tener cumplidas las condiciones reglamentarias en la fecha en que espire el plazo de la convocatoria.

Sexta. Terminado que sea dicho

plazo, y dentro de los diez días siguientes, se procederá en el Ministerio de Marina á la clasificación de los concursantes, y una vez hecho ésto, y aprobada la correspondiente propuesta, se declararán de Real orden Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ocupar las vacantes de Auxiliares que les correspondan en turno con los procedentes de oposición, á los que reúnan mayores condiciones de aptitud, con arreglo á lo prevenido en el referido art. 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—Segismundo Bermejo.— Señor Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

(*Gaceta del día 27 de Marzo.*)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Con el fin de conocer aproximadamente el número de hijos de militares en activo servicio ó retirados, como también el de los huérfanos de los mismos residente en esta provincia que deseen cursar los estudios precisos para el ingreso en las Academias Militares, se interesa de los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días remitan á este Gobierno relación numérica de los que existan en sus respectivas localidades.

Palencia 28 de Marzo de 1898.— El General Gobernador, Rafael de Murga.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Hallándose terminado el padrón industrial de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que sea publicado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cuyo plazo pueden las personas en él incluidas examinarle y reclamar en su contra lo que tengan por conveniente y pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Poza de la Vega 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Leonardo Martínez.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el padrón industrial de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los industriales inscritos en el mismo presenten las reclamaciones oportunas de inclusión ó exclusión y pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Amayuelas de Abajo 27 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Marcos.—Por su mandado, P. P. Puebla, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Año económico de 1897 á 98.

Segundo trimestre.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Número	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la ESCUELA.	Sueldo al trimestre.		SITUACION DE LA ESCUELA.			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE.					DEVENGADAS PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					COBRADAS EN EL TRIMESTRE.					DEBE.																				
				Pts. Cts.		Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.																	
				Pts.	Cts.						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.																	
463	Villatoquite	Juana Garcia	Mixta.	125	31 25	90							3 13	3 75				6 88	3 13	3 75			6 88																								
464	Villaturde	Silverio Fernández	Idem.	78	19 53	90							1 95	2 34				4 29	1 95	2 34			4 29																								
465	Villotilla	Alejandro Valiente	Idem.	125	11 72	90							1 17	3 75				7 26	1 17	3 75			4 92		2 34			2 34																			
466	Villacuende	Luisa Martín	Idem.	69	38	90							1 73	2 08				3 81	1 73	2 08			3 81																								
467	Villaumbrales	Gerónimo Sarmiento	Niños.	206	25	51 56	90						5 16	6 19				11 35	5 16	6 19			11 35																								
468	Idem	Josefa González	Niñas.	206	25	51 56	90						5 16	6 19				11 35	5 16	6 19			11 35																								
469	Villaviudas	Ignacio Gejo	Niños.	206	25	51 56	90						5 16	6 19				11 35	5 16	6 19			11 35																								
470	Idem	Ángela Rubio	Niñas.	206	25	51 56	90						5 16	6 19				11 35	5 16	6 19			11 35																								
471	Villelga	Lupicino Garcia	Mixta.	78	12	19 53	90						1 95	2 34				4 29	1 95	2 34			4 29																								
472	Villemar	Antolina López	Idem.	62	50	15 62	90						1 56	1 88				3 44	1 56	1 88			3 44																								
473	Villeras	Victoriano Martín	Idem.	125	31 25	90							3 13	3 75				6 88	3 13	3 75			6 88																								
474	Villodre	Martina Galán	Idem.	87	60	21 87	90						2 19	2 63				4 82	2 19	2 63			4 82																								
475	Villodrigo	Victoriana Rivero	Idem.	93	75	23 43	90						2 34	2 81				5 15	2 34	2 81			5 15																								
476	Villoldo	Cipriano Montes	Niños.	156	25	39 06	90						3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60																								
477	Idem	Gregoria Alvarez	Niñas.	156	25	39 06	90						3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60																								
478	Castrillejo de la Olma	Ladislao Fuentes	Mixta.	125	7 81	90							7 81	3 75				7 34	7 81	3 75			4 53		2 81			2 81																			
479	Villanueva del Río	Teófilo Gómez	Idem.	62	50	15 62	90						1 56	1 88				3 44	1 56	1 88			3 44																								
480	Villota del Duque	Valentina Garcia	Idem.	125	31 25	90							3 13	3 75				6 88	3 13	3 75			6 88																								
481	Villota del Páramo	Cecilio Rodriguez	Idem.	62	50	15 62	90						1 56	1 88				3 44	1 56	1 88			3 44																								
482	Acera de la Vega	Filomena Martín	Idem.	125	10 93	90							1 09	3 75				7 28	1 09	3 75			4 84		2 44			2 44																			
483	San Andrés de la Regla	Hilario Pascual	Idem.	62	50	15 62	90						1 56	1 88				3 44	1 56	1 88			3 44																								
484	Villosilla	Cárlos Montero	Idem.	62	50	15 62	90						1 56	1 88				3 44	1 56	1 88			3 44																								
485	Villovieco	María Rosario Montero	Idem.	137	50	34 37	90						3 44	4 13				7 57	3 44	4 13			7 57																								
TOTAL				66147	94	15449	62						1545	49	1823	53	235	44	2169	11	25	106	68		218	75	6110	73	1534	86	1834		235	44	1999	72	5604	02	21	88	96	41		388	42	506	71

RESUMEN.

	Pesetas.
Cantidades devengadas	6110 73
Idem cobradas	5604 02
Idem pendientes de pago	506 71
TOTAL	6110 73

Don Gabriel Pancorbo Cascales, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Palencia á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Pancorbo.—V.º B.º—El Presidente, *Agustín Bullón de la Torre.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal, para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada pródigo, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos

expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.º Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente, en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.º Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo, y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Oc-

tubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con posterior admisible y sin adjudicar se remitirán á los pueblos dueños de los montes, para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.º Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos; pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.º Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspon-

diente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.º Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aun, se harán por las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de los pródios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local del monte, si le tuviere, formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.º Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.º Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de la entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se

procederá conforme dispone el capítulo II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las instrucciones ya citado.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.º Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las

entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del pródigo, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del Guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del art. 47 de

las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del pródigo ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que tenga cumplido efecto cuanto en la misma se dispone por los Ayuntamientos de esta provincia y demás entidades á quienes afecta.

Palencia 26 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesí Cos-Gayón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Resultado del escrutinio verificado en las secciones de los distritos electorales que á continuación se expresan, según consta de los documentos á que se refiere el art. 54 de la ley de Sufragio Universal, recibidos hasta las nueve de la mañana de este día.

DISTRITO DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES		
	García Bravo.	Polanco Aguado.	Polanco Crespo.
Soto de Cerrato (según acta).....	30	7	13
Villaconancio.....	60	5	50
Astudillo, Casa Consistorial.....	208	9	74
Idem, ídem Escuela.....	214	14	97
Antigüedad.....	101	14	47
Baltanás, las Escuelas.....	184	15	48
Idem, Casa Consistorial.....	178	15	52
Cobos de Cerrato (según acta).....	66	»	28
Espinosa de Cerrato.....	63	32	28
Itero de la Vega (según acta).....	79	»	50
Palenzuela.....	150	3	56
Población de Cerrato.....	28	10	6
Torquemada, Plaza.....	163	11	127
Idem, de Afuera.....	175	14	140
Valdecañas (según acta).....	62	18	12
Valdeolmillos.....	66	10	34
Valle de Cerrato.....	72	15	24
Villahán.....	53	5	55
Villalaco (según acta).....	38	»	»

Además han obtenido votos: en Astudillo, Casa Consistorial, D. Lorenzo Salinero uno; en Espinosa de Cerrato D. Nemesio G. Pérez uno, y en Villalaco D. Matías Barrio y Mier dieciseis.

DISTRITO DE CARRIÓN.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	D. F. Pombo.	D. J. Guiguelmo.
Cardeñosa.....	25	35
Calzadilla de la Cueva.....	56	24
Villanueva del Rebollar.....	20	26
Abarca.....	20	8
Baquerín de Campos (según acta).....	42	34
Belmonte (según acta).....	37	»
Boada (según acta).....	18	24
Castil de Vela.....	47	11
Capillas.....	59	35
Calzada de los Molinos (según acta).....	46	20
Carrión.....	78	100
{ Norte.....	114	70
{ Consistorio.....	98	101
Fuentes.....	99	85
{ Ayuntamiento.....	45	57
{ Escuelas.....	58	59
Mazariegos.....	42	37
Meneses.....	30	7
San Mamés.....	82	46
Torre de los Molinos (según acta).....	210	70
Villalcázar.....	198	45
Villarramiel.....	71	23
{ Santa María.....	88	83
{ San Miguel.....	44	28
Villeras.....		
Villoldo.....		
Villovieco (según acta).....		

Además han obtenido votos: en Carrión (distrito del Norte), papeletas en blanco una.

DISTRITO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Abilio Calderón.
Castrillo de Don Juan.....	156
Fuentes de Valdepero.....	226
Alba de Cerrato.....	43
Ampudia.....	190
Castrillo de Onielo.....	112
Cívico de la Torre (Ayuntamiento).....	195
Cubillas de Cerrato.....	103
Pedraza de Campos.....	88
Tabanera de Cerrato.....	103
Torremormojón.....	40
Valoria del Alcor.....	87

Además ha obtenido un voto en Pedraza de Campos D. G. Martínez Arto.

DISTRITO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Matías B. y Mier.
Cenera.....	48
Aguilar.....	89
Barrio de San Pedro (según acta).....	101
Cervera.....	52
Cozuelos.....	25
Guardo.....	104
Mantinos.....	47
Micieces.....	30
Olmos de Ojeda.....	140
Payo (según acta).....	»
Perazancas (según acta).....	45
Pomar.....	163
Santibáñez de Ecla.....	16
Valle de Santullán.....	56
Vega de Bur.....	71
Velilla de Guardo.....	110
Villalba de Guardo (según acta).....	61
Villanueva de Henares.....	19
Villabermudo.....	90
Prádanos de Ojeda.....	150
Becerril del Carpio.....	55
Báscones de Ojeda.....	65

Además han obtenido votos: en Cervera papeletas en blanco, una; en Guardo D. Ignacio Santos uno y D. Mariano Villacorta uno; en Payo Don Luís Martínez Vázquez veinticinco.

DISTRITO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	D. Victor Dulce.	D. Cristóbal Botella.
Ledigos.....	50	»
Moratinos.....	75	»
Población de Arroyo (según acta).....	46	»
Terradillos (según acta).....	108	»
Collazos.....	63	»
Páramo de Boedo.....	54	»
Olea.....	23	»
Revilla de Collazos.....	62	»
Dehesa de Romanos (según acta).....	42	»
Renedo de la Vega.....	78	»
Villaluenga.....	127	»
Bahillo.....	132	»
Villaturde.....	130	»
Bustillo del Páramo.....	46	»
La Serna.....	69	»
Nogal.....	65	»
Villota del Páramo.....	71	»
Villarrabé (según acta).....	125	»
Villasabariego.....	51	»
Robladillo (según acta).....	33	»
Villamorco (según acta).....	58	»
Quintanilla de Onsoña.....	159	»
Saldaña.....	219	»
Pedrosa de la Vega (según acta).....	73	»
Sotobañado.....	133	»
Villafruel.....	97	»
San Cristóbal.....	28	»
Osornillo.....	64	»
Villasarracino.....	195	»
Itero Seco.....	74	»
Castrillo.....	199	»
Villanuño.....	104	»
Villaprovedo.....	114	»
Fuente-andrino.....	24	»
Bárcena de Campos.....	52	»
Villamoronta (según acta).....	64	»

Además han obtenido votos: en Páramo de Boedo tres papeletas en blanco, y en Saldaña dos papeletas en blanco.

Debiendo advertir que los Ayuntamientos de Manquillos, Hontoria de Cerrato, Alar del Rey, Lavid de Ojeda, Revilla de Campos, Soto de Cerrato, Cobos de Cerrato, Itero de la Vega, Valdecañas, Villalaco, Baquerín de Campos, Belmonte, Boada, Calzada de los Molinos, Torre de los Molinos, Villovieco, Barrio de San Pedro, Payo, Perazancas, Villalba de Guardo, Población de Arroyo, Terradillos, Dehesa de Romanos, Villarrabé, Robladillo, Villamorco, Pedrosa de la Vega y Villamoronta no han remitido la certificación á que se contrae el art. 54 de la ley, que es diferente del acta, y no puede suplirse por ésta, según circular inserta en el BOLETÍN de 12 del actual, número 202.

Palencia 29 de Marzo de 1898.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.